

# Acuerdo N.º 1.

## sobre Presupuesto de Rentas y Gastos

El Consejo Municipal del Distrito de Enrigueta, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso N.º 1.º del Código Político y Municipal,

### Decreta

#### Parte primera

#### Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º Los gastos de la Administración del Distrito, se harán en el año de mil ochocientos noventa y ocho, de la misma forma que las rentas y contribuciones establecidas que en los Sucesos se establecieron, y cuyo producto para el año se computa en ochocientos noventa y siete y ochenta y siete.

#### Art. 2.º Son rentas del Distrito.

1.º El producto de sus bienes que en el curso de un año se vendieron por \$.	40
2.º El arrendamiento de sus propiedades por \$.	60
3.º El arrendamiento de las casillas que en comarca se venden en la localidad, segun se debiere pagar, al Sumo del D.º \$.	500
Art. 3.º Se establecen los siguientes impuestos.	
1.º Veinte pesos que se pagaran por la apertura de cada hilla.	40
2.º Diez pesos que se pagaran mensualmente.	440

440  
250  
100  
600  
20  
120  
5  
10  
2  
68  
10  
10

por cada gallina que se establezca  
Cien pesos que se pagaran por la apertura  
de cada gallina.

Cincuenta pesos que se pagaran mensualmente  
por cada gallina que se establezca.

Diez pesos que se pagaran por la apertura de  
cada casa de juego permitida, en especial  
cada un de los anteriores. a p.

Cinco pesos que se pagaran incrementalmente  
por cada uno de las casas de que sea  
rey de animal, anterior.

Cinco pesos que se pagaran por cada función  
teatral o espectáculo público de cualquier clase  
que sea, y que se cobren cinco pesos por la  
entrada, y se prohibe a a servirse del apu-  
rado que se exhiba, como Calumpia, Ca-  
pucinos, Jenequero B<sup>o</sup> a p.

No se cobrará por el Jenequero, Carrones,  
columpio, sino a razón de dos pesos por  
cada día que funcione.

Veinte Centavos que se pagaran por cada  
cabeza de ganado mayor, cabuller, o  
mulas que se encierren en el Corral público a p.

Diez Centavos que se pagaran si la cabe-  
za fuere de ganado menor. a p.

A los derechos de Camiceria a maradero de  
ganado mayor, según Decreto del P. Ejec.  
Hon. N. C. N. 152 de 5 de Agosto de  
1886, a cincuenta centavos por cada cabeza. a p.

Cinco pesos que se pagaran por cada ha-  
le que se cobren en el Dto, Cada día  
que tenga lugar. a p.

En los días de Regocijos públicos se cobrará  
por cada baile que se celebre, diez pesos.

El diez por ciento de las rifas que se  
celebren en el Dto. a p.

El cuarenta por ciento de lo que produzca

- 11. Ciento de Sabana a p.
- 12. Otro para Cincuenta Centavos que se pagarán por cada carga de mercaderías que se introduzca al Dto. para su consumo en el a p.
- 13. Catorce pesos por carga el peso fuerte de 1200 kilogramos, y se entenderá todo lo que sea extranjero para el efecto de este Ordinal.
- 14. Veintitas pesos que se pagarán por cada día de juegos públicos que conforme a la ley puede haber en el Dto. en el año.
- 15. Por cada mesa en donde se juegue a juegos prohibidos en los días de juegos públicos, se pagarán veinte pesos por cada veintimetro hora.
- 16. Se advierte que en cada mesa no podrá haber sino una pareja de dados o saldados.
- 17. Cincuenta Centavos que se pagarán por mensualmente por cada botella de vino que se aceptare de pagar este impuesto, aquellas en que solo se vendan los cores destilados.
- 18. Cincuenta Centavos que se pagarán mensualmente por cada botella de vino.
- 19. Cincuenta Centavos que se pagarán mensualmente por cada tienda de mercaderías que se establezca en el Dto. entendiéndose por tales aquellas en que se vendan mercancías al por menor a p.
- 20. Cincuenta Centavos que se pagarán mensualmente por cada tienda en que se vendan objetos de Quinalla y Vienes, o solamente una u otra con p.

87 90

78 50

12

24

78 50

25 18 85

1. M. pesos que se pagará por cada carga de avis que se introduzcan al D. de para su consumo en el

2. Diez pesos que se pagaran mensualmente por cada establecimiento de fuen

120

3. Veinte Centavos que se pagaran por cada setto que se ponga a las pueras y muelitas a p.

5

4. Diez Centavos que se pagaran por cada mero o soldo que se saque a la plaza en dia de mercado a p.

200

5. Cinco centavos que se pagaran por cada Audito de quintilla de alguna importancia que se saque a la plaza en los dias de mercado a p.

2

6. Diez Centavos que se pagaran por la venta de cueros en la plaza, cueros particulares y cueros del D. a p.

8 50

7. Cuarenta Centavos que se pagaran mensualmente por la venta de cueros en piezas destinadas a ese objeto a p.

9 60

8. M. pesos que se pagaran por cada carro que franquee por las Carreteras del D. Si no fueren de las que estan constantemente funcionando, sino que sean solo por raras ocasiones, pagará su dueño o Director, por cada vez, diez Centavos. a p.

111.

9. La cuarta parte del Dique de ganados muertos que el Gobierno Cede al municipio

1176

De los cobros del año anterior, estable a p.

5

Producto del Saliferno en el año, a p.

16

Existencias que puede quedar al 31 de Diciembre del año en curso

606

Arrechos que el Gobierno Cede al Municipio

500

Total de los Rentos

603

# Recapitulación de las Rentas

289

Por Venta de Sus Tierras	40
Arrendamiento de sus propiedades	60
Por Multas	300
Impuesto sobre Luluras	130
Ido sobre gallinas.	700
Ido sobre Carro de feno permitidos	140
Derechos de fumos de Neutralas	5
Derechos de Caca	19
Derechos de aratados de ganado mayor	681
Derechos de bailes	10
Derechos de profas	10
El 40% de la Venta de Salas	800
Por introducción de mercancías	87 75
Derechos de botellinas	78 50
Derechos de bohem	12
Derechos de tiendas de Comercio	24
Derechos de Tiendas de víveres	78 40
Derechos de establecimientos prauvinais	120
Derechos de Botos de pesos y medidas	5
Derechos de soldos en la plaza	500 90
Derechos de venta de cacharros	2
Por venta de cueros y tabaco en la plaza	8 50
Por venta de Cueros en piegas	7 60
Derechos de Camas	111
Cuanto parte del derecho de depósito de ganado menor	1176 10
Por debito Cobrar	5
Por debito Cobrar	10
Producto del Molifano	600
Existencia que queda quedas	500
Auxilio que el Departamento concede al Municipio	
<b>Total \$</b>	<b>6057</b>

El Concejo no tuvo en consideración lo  
establecido en el artículo 297 de la Orden  
de 1896, sobre Admi-  
nistración Departamental y Municipal, re-  
sultando del Municipio, por que se

Finalmente, no los bienes, muebles ni inmuebles  
dentro de sus límites, ni bienes de personas que  
dejan muerte o moriturus sin dejar herederos  
destituidos; porque no forma edificios, puentes  
y demás obras cuya construcción se haya hecho  
con fondos del Municipio. No gravó los hoteles,  
carreteras, Aguas, cuarte de buecos, Depósitos de  
sal y sal, personas de paipes, coches &c, porque  
no hay en el municipio por de pronto signi-  
ficación y muy reducido el producido que puede  
se obtiene. No se gravó el ramo de Aguas,  
porque hasta ahora no se ha organizado. No  
se gravó la prescripción en el artículo 287 de  
la Ordenanza 57 de 22 de Julio de 1896,  
porque este gravamen le produce una cosa  
muy insignificante al Municipio. No se gravó  
la Prescripción en el artículo 184 del Decreto N.  
57 de 11 de Enero del Corriente, que, por no  
estar organizado el moladero de ganado menor.  
No se gravó la introducción de Cacao, porque  
esta industria es propia para el municipio  
para en cambio se gravaron las ventas al  
por menor.

No se sacó al margen el producido de las or-  
denanzas 15 y 16, por no haber seguridad de que en  
el caso en referencia, haya o no recaudos pú-  
blicos en este Distrito.

Jamposa no sacó al margen el producido de que  
habla el Ordinal 21, por no haber introducción  
de Arroz.

Como el Distrito no posee capitales  
ni rentas fortificadas a la Instrucción pú-  
blica, no se hacen figurar en el presente.

Artículo 4.º Toda industria que abra al  
pública un establecimiento que deba pagar  
al Dto. tiene el deber de avisar al Jefe  
y al Alcalde, el día en que lo abra y el  
que lo abra, sin perjuicio de que lo cobren  
impuesto en caso de que lo último sea





11. 2.º Salto del Sindicato Municipal del Concejo a veinte pesos mensuales, en el año	200	
11. 3.º Salto del Alcalde a razón de quince pesos mensuales	180	
11. 4.º Salto del Personero Municipal, a razón de veinte pesos mensuales, en el año	240	760

Capítulo 2.º

11. 1.º Para gastos de alumbrado en la Alcaldía y Concejo Municipales, a razón de un peso veinte Centavos por Arriendos Anticipados, en el año	20	800
11. 2.º Para gastos de escritorio del Concejo Municipal a razón de diez pesos mensuales por Arriendos Anticipados, en el año	120	
11. 3.º Para gastos de escritorio del Personero Municipal, se destinan en el año hasta Cuatro pesos	4	
11. 4.º Para el pago del arriendo de los archivos de la Alcaldía, Concejo y Personero Municipal, se destinan Cien o veinte pesos	100	
11. 5.º Para gastos extraordinarios no previstos en este Departamento, hasta Cien o dos pesos, noventa y siete y medio Centavos		

Total de este Departamento 1067 1/2 347 1/2 100 1/2 100 1/2

Departamento de Justicia

Capitulo 1º

Art. 1º Sueldo del Juez Municipal, a razón de cincuenta pesos mensuales, en el año

600 ..

Art. 2º Sueldo del Secretario del Juez Municipal, a cincuenta y cinco pesos mensuales, en el año

540 .. 1140 ..

Capitulo 2º

Art. 1º Para gastos de secretaria del Juzgado Municipal, a tres pesos por trimestre anticipados, en el año

12 .. 12 .. 1152

Total de este Departamento

Departamento de lo Interior

Capitulo 1º

Art. 1º Sueldo de los Comisarios de policía, a veinticinco pesos el mayor y a veintidós los otros dos, en el año

852 ..

Art. 2º Para pagar un comisario de policía en la fracción de Sabana, a diez pesos mensuales, en el año

120 .. 1044 .. 2157

# Capitulo 2º

Art. 1º Para manutención de  
 bucos o detenidos que según  
 el art. 25 de la Orden  
 de 27 de Mayo de Julio de  
 1876, Cap. 1º, es de cargo  
 del Municipio, a razón  
 de quince Centavos cada  
 uno por día, se destinan  
 en el año hasta cincuenta  
 pesos

50 " "

Art. 2º Para la conducción  
 de los que sean de cuenta  
 del Municipio, se destinan  
 hasta veinte pesos

20 " "

70 " "

# Capitulo 3º

Art. 1º Para el pago de  
 el Placer en tiempos  
 de epidemia, se destinan  
 en el año hasta treinta y  
 seis pesos

36 " "

Art. 2º Para conducción  
 de cadáveres al Cementerio,  
 cuando haya necesidad de  
 llevarlos por cuenta del  
 Estado, se destinan en el  
 año hasta cincuenta  
 pesos

50 " "

Art. 3º Para el uso de la plaza  
 hasta cincuenta pesos en el año

50 " "

Art. 4º Para gastos de servicio  
 en este Depto. y que fueren  
 obligatorios, se des-  
 tinan hasta cincuenta pesos

50 " "

161 " 1.275

# Departamento de Instrucción Publica

## Capitulo 1º

Art. 1º Para mantenimiento de las Escuelas públicas y re-  
comienzo de las que se ha-  
llan en mal estado, se  
destinan hasta doscientos  
pesos

200 ..

Art. 2º Para el pago de  
alquileres de las Escuelas  
de niñas de Chuqui y  
alternada de Guiniga, a  
razón de diez pesos por  
sueldo, se destinan  
en el año hasta doscientos  
cuarenta pesos

240 ..

440 ..

## Capitulo 2º

Art. 1º Para primicias de las  
Escuelas se destinan hasta  
seiscientos pesos

600 ..

Art. 2º Para vestimenta de  
pobres e indigentes, se  
destinan hasta seiscientos  
pesos

600 ..

Art. 3º Para gastos de  
secretarios de las Escuelas  
de la D. N. a razón de cuatro  
pesos cada uno de las del  
Centro, y a dos pesos las  
de las franquicias, se des-  
tinan en el año  
hasta diez y ocho  
pesos

18 ..

108 ..

678 ..

1401

Pasar

### Capitulo 2.

Art. 1.º Para pagar los  
sueldos de los Inspectores  
de este, a razón de uno por  
cada 2000 ... en  
el año

8 ...

Art. 2.º Para pagar un  
sueldo de las Reuniones  
de este, para mensuales,  
en el año

2400 ...

Art. 3.º Para pagar la man-  
tenimiento de cinco alumnos  
de Honor en el Colegio de  
San Rafael, a razón de  
cinco pesos mensuales  
por uno, en el año

300 ...

Art. 4.º Para gastos de  
comunicación en este Depar-  
tamento y que por las  
causas de guerra, inclusive  
de los que se hacen en esta  
ciudad y construcción de  
edificios, se destinaron hasta  
ahora para  
el total de este Depto.

50 ... 595 ... 1176 ...

### Departamento de Obras Públicas

### Capitulo 1.º

Art. 1.º Para acabar de  
hacer al Sr. Don Bernardino  
Tobos la propiedad del  
canal que conduce  
el agua al matadero  
público cuando este Sr.  
Pasaron

4610 1/2

Se ha dado la Requerida de  
 obra, se destinan hasta Cien  
 pesos y Cuatro pesos 64 ..

Art. 2.º Para defensa de los intereses  
 del Municipio, se destinan hasta  
 doscientos pesos 200 ..

Art. 3.º Para la reparación del Acueducto  
 público, incluído uno o dos  
 desagües y una fuente públi-  
 ca que hayan putablas las a-  
 guas que sustentan la población, las  
 que según opinión de médicos  
 concurridos son la causa de  
 las epidemias que agitan hoy el  
 Dto, debido a las muchas can-  
 chales y sustancias extrañas  
 que arrastran, se destinan has-  
 ta cuatro mil pesos 4000 ..

Art. 4.º Para abastecer el gasto  
 que demande la Suministración de las  
 dos cuerdas Carreteras, que por  
 el Acuerdo N.º 1.º de 22 de Oc-  
 tubre de 1876 fueron decretan-  
 das, se destinan hasta mil pesos 1000 ..

5.254 ..

### Capítulo 2.º

Art. 1.º Junta de Inspectores del  
 Dto, mientras el ramo de aguas  
 se organiza, a los pocos mun-  
 cipales, en el año 24 ..

Art. 2.º Para la conservación del  
 Matadero público, se destinan  
 hasta cincuenta pesos 50 ..

Art. 3.º Para pagar el impuesto  
 de Sobres de Adhesión, a razón  
 de dos pesos mensuales,  
 en el año 26 ..

110 .. 5364 .. 4610

Pura J.

Vinosa	110	5.554	1.110	77%
10. 1.º Puros que se pue- nente en este Departamento que por la ley de Mentado, se destinan hasta cuenta por Total de este Departamento	50	160	5.414	"
Departamento de Hacienda Titulo unico fondo del terreno de Montea, a cu- ta por mensuales, en Cm	480	480	480	"
Total de este Departamento				
Total de los Departamentos			10.504	77%

### Recapitulación

Departamento de Gobierno	1.007	77%
" de Justicia	1.152	"
" de lo Interior	1.275	"
" de P. Pública	1.176	"
" de Obra Públicas	5.414	"
" de Hacienda	480	"
Total	10.504	77%

### Comparación

Total de los Gastos	10.504	77%
Total de los Rentas	6.087	"
Diferencia	4.417	77%

Dado en Santiago, a veintiocho de Octubre de 1854  
 don Juan Manuel de Rosas - El Presidente  
 don Juan Manuel de Rosas - El Sr. Victor M. Larrea  
 testigos que el anterior Acuerdo suplico dos de los  
 distintos dias y en ambos fue repoblar a los

Don M. Llanos Sr. = Alcalde Municipal  
Enviado, octubre veintitres de mil ochocientos  
noventa y siete = Publíquese y ejecútese  
anterior Decreto = Se declara en régimen de  
primeros de curso de mil ochocientos noventa  
y ocho en adelante = Para los fines legales  
previstas las respectivas copias al Señor  
Profecto de la Provincia del Centro = Don  
M. Labón = Victor M. Llanos Sr.

Es fiel copia

Enviado, Octubre 23 de 1897

El Sr.  
Victor M. Llanos

Recibido de mi anterior el  
veintiseis de noviembre y puesto  
a disposicón del Señor Profecto.

Reponencia Zapata  
Sr.